

Informe

Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°272 - 2024 - MPCVZ - ALC.

Zorritos, 04 de junio del 2024.

VISTO:

El Informe N°166-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 14/02/2024; la Nota de Coordinación N°012-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 01/03/2024; la Resolución Gerencial N°047-2024-MPCVZ-GM, de fecha 09/05/2024; el Informe N°079-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 29/01/2024; la Resolución de Alcaldía N°125-2024-MPCVZ-ALC, de fecha 03/04/2024; el Memorando N°061-2023-MPCVZ-GM, de fecha 31/01/2024; el Informe N°140-2024-MPCVZ/GPPyR, de fecha 09/02/2024; el Informe N°84-2024-MPCVZ-SGACyCP, de fecha 11/04/2024; el Memorando N°0360-2024-MPCVZ-GM, de fecha 11/04/2024; el Informe Legal N°260-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 31/05/2024; el Memorando N°0552-2024-MPCVZ-GM, de fecha 04/06/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, prescribe que; **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; (...)**

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM** se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias.



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.02) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°272-2024-MPCVZ-ALC.

Que, por su parte, **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.**

Que, el **artículo 42°** del - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

Que, por otro lado, el artículo 186° y 187° del - Reglamento de la Ley de Contrataciones - aprobado por D.S. N° 344- 2018-EF, precisa sobre el Supervisor de Obra y sus Funciones.

Que, en ese contexto legal, mediante **Resolución Alcaldía N°125-2024-MPCVZ-ALC** de fecha 03 de abril del 2024; se resuelve en su **ARTICULO PRIMERO; APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL TUMBES, con Código Único de Inversión N° 2235752;** por el Valor referencial de **S/. 1'423,130.74 (Un Millón Cuatrocientos Veinte y Tres Mil Ciento Treinta con 74/100 soles).**

Que, aunado a ello, con **Resolución Gerencial N°047-2024-MPCVZ-GM** de fecha 09 de mayo del 2024, en su **ARTÍCULO PRIMERO** se Resuelve: **ES PROCEDENTE LA TERCERA MODIFICACION DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS PARA EL AÑO FISCAL 2024, debiéndose incluir los Procesos:**

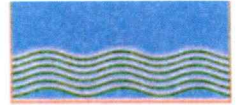
REFERENCIA PAC N°	DESCRIPCION
ID. PAC N° 31	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR TUMBES".

Que, el **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, mediante el Informe N°166-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ, de fecha 14 de febrero del 2024; alcanza los Términos de Referencia para la contratación de la Supervisión de la Obra, denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES, con Código Único de Inversión N° 2235752".**

Que, en razón a ello, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el **Nota de Coordinación N°012-2024-MPCVZ-GIyDUR-UEI-PAYZ**, de fecha 01 de marzo del 2024; alcanza a la **Gerencia Municipal**, los Términos de Referencia modificados para la contratación de la **SUPERVISIÓN** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES, con Código Único de Inversión N° 2235752;**



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.03) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°272-2024-MPCVZ-ALC.

Que, el **Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe N°035-2024-MPCVZ/GPPYR**, de fecha 09 de febrero del 2024; donde adjunta la siguiente certificación; **Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000122**; de fecha 09 de febrero del 2024; **por el monto de S/ 76,000.00 Soles**; para la supervisión de la obra en comento.

Que, el **Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial**, mediante el **Informe N° 84-2024-MPCVZ-SGAYCP** de fecha 11 de abril de 2024, remite el **INFORME** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION**, a la **Gerencia Municipal** solicitando la aprobación de la **Contratación Directa** antes descrita, indicando a la letra:

Ítem V. RECOMENDACIONES

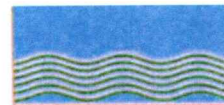
(...) por lo antes expuesto, la Sub Gerencia Abastecimiento y Control Patrimonial recomienda se apruebe mediante acto resolutivo, la **CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA**, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES"**, con Código Único de Inversión N° 2235752, **por un valor referencial de 76, 000.00 (Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles)**, incluidos Impuestos de Ley, **con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios** ... igualmente se recomienda que en el mismo acto resolutivo se apruebe el Expediente de contratación del procedimiento de selección **CONTRATACION DIRECTA N° 17-2024-MPCVZ-OEC**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra mencionada en el párrafo precedente(...).".

Que, en razón a ello, el **Gerente Municipal**, con **Memorando N° 0360-2024-MPCVZ-GM**, de fecha 11 de abril del 2024; solicita al Gerente de Asesoría Jurídica se emita opinión legal respecto a la **CONTRATACION DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA DE LA CONSULTORIA DE OBRA** para la **SUPERVISION** de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES"**.

Que, en ese orden, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM** se declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno del niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente- el subrayado es nuestro-



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.04) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2024-MPCVZ-ALC.

Que, asimismo, con **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, se **PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO**, el cual prescribe:

ARTICULO 1° se establece: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **4 de febrero de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Ley N° 31433**, se modifica el numeral **27.2** del artículo **27°** de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado-

ARTÍCULO 27° CONTRATACIONES DIRECTAS
(...)

Numeral 27.2 "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"- el subrayado es nuestro-

Que, por otro lado, el **artículo 100° literal b)** del - Reglamento de la Ley de Contrataciones - aprobado por **D.S. N° 344- 2018-EF**, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del **artículo 27°** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

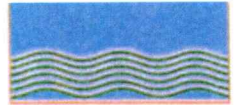
(...)

b) SITUACIÓN DE EMERGENCIA. - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.05) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°272-2024-MPCVZ-ALC.

obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(*) Párrafo Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022 EF, publicado el 07 de octubre 2022.

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el **SEACE** los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras”.

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de emergencia” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir en:

- 1). Un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico;**
- 2). Que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente;**

Que, asimismo, el último párrafo de dicho artículo, faculta a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurren los supuestos antes descritos. Con el objetivo de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia



**Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar**



Continúa (Pag.06) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°272-2024-MPCVZ-ALC.

directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales previstos en la normativa vigente de Contrataciones del Estado. Se advierte que el citado dispositivo establece la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia que tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido. Por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del citado reglamento.

ARTÍCULO 186°.- INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

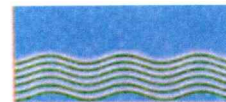
186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

ARTÍCULO 186°.- FUNCIONES INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que



**Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar**



Continúa (Pag.07) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°272-2024-MPCVZ-ALC.

formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, en principio, se debe señalar que **la normativa de contrataciones del Estado¹ establece supuestos taxativos** en los que, debido a razones coyunturales, económicas o de mercado, **las Entidades se encuentran facultadas a contratar directamente con un determinado proveedor a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública, sin realizar un procedimiento de selección** de naturaleza competitiva. Dichos supuestos están establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Que, entre **las causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal b) del precitado artículo 27 de la Ley, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia** derivada de: **i)** acontecimientos catastróficos, **ii)** situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, **iii)** situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, **iv)** o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

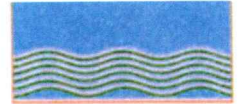
Que, como se advierte, la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata, por tal razón el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)."

Que, de esta manera en concordancia con el criterio contenido en la **OPINIÓN N°120- 2020/DTN**, en la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a contratar sin ceñirse a los requisitos que "ordinariamente" exige

¹ Conformada por la Ley, su Reglamento y las normas de carácter reglamentarias emitidas por el OSCE.



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.08) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2024-MPCVZ-ALC.

la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos². **Siendo así se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existe desde el momento en que concurre, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta)³ y, de otro, la aceptación de la Entidad,** no siendo necesario que se observe los requisitos formales que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, sin embargo, **tal situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la fase de actuaciones preparatorias, así como aquellas destinadas al perfeccionamiento contractual. En efecto, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento prevé lo siguiente: “(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra,** la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, **que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita,** según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)”. (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, en ese orden, **evaluado el expediente administrativo se aprecia que el plazo para regularizar LA APROBACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA para la SUPERVISION de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES” con Código Único de Inversión N° 2235752”, ha vencido en demasía.** Por lo tanto, en ese contexto de **una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización⁴.** Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, **la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo⁵.** En consecuencia, el suscrito recomienda **DERIVAR** copias fedateadas de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, para el inicio del deslinde de responsabilidades en la regularización de aprobación de la consultoría de obra para la SUPERVISION de la obra en comento, que viene siendo ejecutada bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

² Incluso, de ser el caso, podría prescindir de aquellos requisitos formales que se exigen para una contratación directa. Ello se desprende de que el literal b) del artículo 100 del Reglamento permite que, en el marco de una contratación directa por situación de emergencia se regularice, incluso, el informe que sustenta la contratación directa y la Resolución que la aprueba.

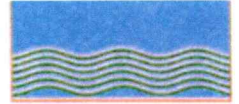
³ La oferta, para ser tal, debe ser completa, pues su sola aceptación generará una relación contractual.

⁴ OPINIÓN N° 053-2021/DTN

⁵ OPINIÓN N° 053-2021/DTN



**Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar**



Continúa (Pag.9) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°272-2024-MPCVZ-ALC.

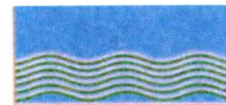
Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que obliga a la entidad a articular coordinaciones para materializar la **regularización de la APROBACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA** para la SUPERVISION de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES"** con Código Único de Inversión N° 2235752", promovido por el órgano de contrataciones de la entidad; dicho servicio en el fondo permitió que se atienda la necesidad o requerimiento, ante una situación de emergencia Y SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS FORMALES DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES, específicamente DE LA FASE DE SELECCIÓN; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe proceder a la aprobación de **LA CONSULTORIA DE OBRA** para la SUPERVISION de la obra antes descrita.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el **Informe Legal N°260-2024/MPCVZ-GAJ**, de fecha 31 de mayo del 2024, opina en su **PRIMERO**: Que, es **VIABLE, APROBAR** la **REGULARIZACION** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** realizada por el órgano de contrataciones de la entidad, para **LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORIA** para la **SUPERVISION** de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES"** con Código Único de Inversión N° 2235752", por el valor de **S/. 75, 800.00 (Setenta y Cinco Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, incluidos Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución del servicio de **NOVENTA (90) días calendarios**; atendiendo que existen las condiciones necesarias para que se establezca el procedimiento de contratación directa. Además de existir el informe técnico que acredita la urgencia de su ejecución sustentado por la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial** (Informe N° 84-2024-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 11 de abril de 2024); por encontrarse la provincia de Contralmirante Villar comprendida en el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, modificado mediante **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA. SEGUNDO**. - Que, es **VIABLE, APROBAR** la **REGULARIZACION** del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17-2024-MPCVZ-OEC**, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA** para la **SUPERVISION** de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES"**. **TERCERO**. - Se **RECOMIENDA, REMITIR** copias de todos los actuados a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD)**, a fin de que proceda a revisar el expediente de acuerdo a sus competencias, para el deslinde de responsabilidades en la regularización de la **CONTRATACIÓN DIRECTA del SERVICIO DE CONSULTORIA** de la obra en comento; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



Continúa (Pag.10) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°272-2024-MPCVZ-ALC.

Urbano Rural, Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; y de conformidad y según el artículo 20°, numeral 06) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; y con las facultades que confiere dicha norma; en consecuencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA REGULARIZACIÓN de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA para la SUPERVISIÓN de la Obra Denominada: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES, con Código Único de Inversión N° 2235752”; por el Valor Referencial de S/. 75, 800.00 (Setenta y Cinco Mil Ochocientos con 00/100 Soles), incluidos Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendarios, POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la REGULARIZACIÓN del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N°17-2024-MPCVZ-OEC, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA para la SUPERVISIÓN de la Obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES, con Código Único de Inversión N° 2235752”; por el Valor Referencial de S/. 75, 800.00 (Setenta y Cinco Mil Ochocientos con 00/100 Soles), incluidos Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

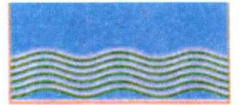
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub. Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, proceda a realizar las acciones correspondientes al perfeccionamiento de Selección de Contratación Directa de la Obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN EL A.H SIANY RUJEL CRIOLLO DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DE TUMBES, con Código Único de Inversión N° 2235752”.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONE, que se DERIVEN copias certificadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), a fin de que proceda a revisar el expediente de acuerdo a sus competencias, para el deslinde de responsabilidades en la regularización de la CONTRATACIÓN DIRECTA N°17-2024-MPCVZ-OEC, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA para la SUPERVISIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONE, que la Sub. Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, cumpla con registrar y publicar en el SEACE la Resolución, en los plazos previstos por la Ley.



**Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar**



Continúa (Pag.11) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°272-2024-MPCVZ-ALC.

ARTÍCULO SEXTO. - DÉSE, cuenta a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Sub. Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; Secretaria General e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

